



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 040-2024-AC-GADMCP CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL

JULIO VISMAR GUERRERO VERA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PINDAL.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador estipula *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.

Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Numeral 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”*

Que, el artículo 226 – ibidem–, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador estipula *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...”*.





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL - LOJA - ECUADOR
2023-2027



Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador decreta "*...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*".

Que, el art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*(...) La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley. (...)*"

Que, el Art. 425, de la Constitución de la República del Ecuador determina "*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*"

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "*(...) Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)*"

Que, el Art. 53 del COOTAD señala: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón*".



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL-LOJA - ECUADOR
2023-2027



Que, el Art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, sobre los consejos de planificación señala que: “Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.”

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural en el caso de los municipios; municipal en el caso de las provincias; y provincial en el caso de las regiones.”

Que, el Código Orgánico Administrativo determina en su “Art. 101 **Eficacia del acto administrativo**. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”

Que, el Código Orgánico General de procesos en su Art. 329 manifiesta, “**Presunciones del acto administrativo**. Los actos administrativos gozan de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad.

En uso de mis atribuciones, conforme lo establecen las normas legales citadas:

RESUELVO:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL

PINDAL-LOJA - ECUADOR
2023-2027



PRIMERO: Conformar el consejo de planificación local, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

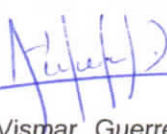

- a.- El Alcalde.
- b.- Señor Christian Valdiviezo, concejal del cantón Pindal.
- c.- Arq. Santiago Vélez Sócola, Director de planificación Territorial y Proyectos.
 - **Técnicos nombrados por el alcalde.**
 - Ing. Stalin Vladimir Placencia Berrú.
 - Ing. Daniel Criollo Y.
 - Ing. Lucas Jumbo
- d.- Tres representantes ciudadanos con sus respectivos suplentes designados por la asamblea cantonal.
 - Señor Rober Bustamante M.
 - Señor Leónidas Riofrío.
 - Señor Cristhian Calderón
- e.- Señor Daniel Valdez, presidente de la junta parroquial de Milagros.

SEGUNDO: Encárguese, al Secretario General de Notificar y poner en conocimiento la presente Resolución a todos quienes conforman el consejo de planificación local; se dispone la publicación en la pagina web institucional para conocimiento del publico en general.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, del GADMC-Pindal, a los 13 días del mes de junio de 2024.

Atentamente,



Sr. Julio Vismar Guerrero Vera
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Elaborado Por:	Abg. Cristian Javier Ortiz Calva PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL	
----------------	--	--